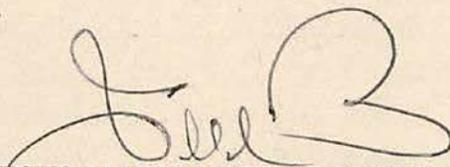


CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció el 17/06/2019. Oportunamente el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito de corrección.

Dosquebradas, julio 23/2019.

  
JESUS MARIA LOPEZ BOTERO.  
SECRETARIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Dosquebradas Risaralda, veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Por medio de auto del siete (07) de junio del corriente año, este Despacho ordenó devolver la demanda interpuesta por REINEL DE JESUS SANCHEZ RESTREPO. Dentro del término legal, se presentó nuevo escrito con las correcciones que debían hacerse, según lo anotado en la providencia referida.

Revisada la corrección de la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia incoada por el señor REINEL DE JESUS SANCHEZ RESTREPO en contra de las sociedades SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado de la demanda a las demandadas, mediante notificación personal de este auto, y entrega de copias de la misma, indicándoles que para dar respuesta a la demanda y hacer valer las pruebas que pretendan en su defensa, cuentan con un término de diez (10) días.

Lo anterior, lo debe hacer a través de apoderado judicial.

TERCERO: ACLARARLE a la apoderada judicial de la parte demandante, que deberá realizar la práctica de la notificación personal, como lo establece el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., que indica: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)*".

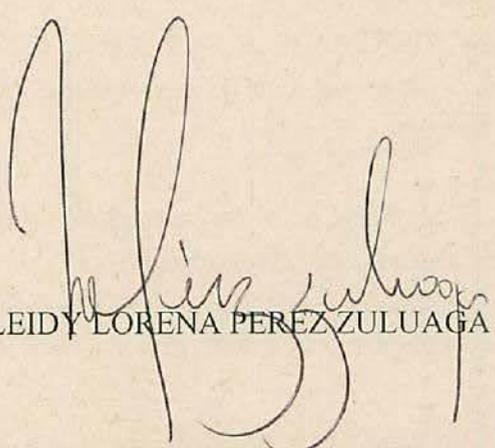
Se le informa a la parte demandante, que en la secretaria del Despacho se encuentra el modelo de comunicación para la diligencia de notificación, para que sea remitida de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que, acorde con lo reglado por el parágrafo 1° del numeral 2° del artículo 31 ídem., es su obligación allegar "*Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder*"; ello con el ánimo de colaborar con la debida administración de justicia, sin incurrir en dilaciones injustificadas.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante que, en caso de transcurridos seis (6) meses a partir de este auto, si no se hiciere gestión alguna para su notificación, el juez ordenará al archivo de las diligencias. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del C.S.T y de la S.S.

Notifíquese,

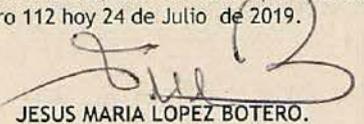
La Juez,

  
LEIDY LORENA PEREZ ZULUAGA

VMRD

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DOSQUEBRADAS  
RISARALDA

La providencia anterior, fue notificada por anotación en el estado número 112 hoy 24 de Julio de 2019.

  
JESUS MARIA LOPEZ BOTERO.  
Secretario